**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**CASO 11.512 LIDA ANGELA RIERA RODRIGUEZ**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº. 20/01**

**ARCHIVO**

**(ECUADOR)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Lida Angela Riera Rodriguez **Peticionario (s):** Comisión Ecuménica de Derechos Humanos**Estado:** Ecuador**Fecha de Firma de ASA:** 11 de junio de 1999**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [**20/01**](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Sol.Ami/Ecuador11.512.htm), publicado el 20 de febrero de 2001**Relatoría vinculada:** Personas Privadas de Libertad/ Mujeres**Temas:** Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario/ Investigación**Hechos:** El caso se refiere a la duración de la detención preventiva de Lida Ángela Riera Rodríguez en un proceso sobre peculado en grado de complicidad. La víctima fue privada de la libertad el 7 de enero de 1992 y el 26 de junio de 1995 se le impuso sentencia de dos años de prisión por encubrimiento, cuando llevaba ya detenida tres años y seis meses. La señora Riera fue detenida el 7 de enero de 1992, por un presunto delito de estafa. El Juez Quinto de lo Penal de Pichincha dictó, el 24 de enero de 1994, un auto de apertura de plenario contra, entre otros, la señora Riera, por complicidad de estafa. La acusación particular apeló dicho auto, entendiendo que los hechos eran constitutivos de delito de peculado. El caso fue examinado por la sala sexta de la Corte Superior de Quito, que consideró los hechos constitutivos de un delito de peculado en grado de complicidad y dictó auto de llamamiento a juicio plenario. El peticionario informó que, según la ley ecuatoriana, el sumario en este caso debía durar 60 días, pero llevó más de 2 años y la apelación debía resolverse en 15 días y transcurrieron más de 210 días sin que se emitiera sentencia. Debido a esta demora, la señora Riera estuvo detenida de enero de 1992 a julio de 1995. El Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha finalmente dictó sentencia en el caso el 26 de junio de 1995, en virtud de la cual la señora Riera habría sido sentenciada a dos años de prisión por encubrimiento. Para entonces, ya llevaba detenida tres años y casi seis meses. El 11 de julio de 1995, la señora Riera fue puesta en libertad, tras haber permanecido detenida durante un período que excedía en más de un año y seis meses a la pena impuesta. **Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación del derecho a la libertad personal (artículo 7), protección a las garantías judiciales (artículo 8), y derecho a la protección judicial (artículo 25), de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), todo en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) del mismo instrumento, en perjuicio de Lida Riera Rodriguez.  |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. El 11 de junio de 1999, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. El 20 de febrero de 2001, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 20/01.
4. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO**El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber transgredido los derechos humanos de la señora Lida Angela Riera Rodríguez, reconocidos en los Artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 25 (Protección Judicial), y a su vez la obligación general contenida en el Art. 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del caso No. 11.512, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes. | **Declarativa** |
| **IV.- INDEMNIZACIÓN** Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215 de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega a la señora Lida Angela Riera Rodríguez, una indemnización compensatoria por una sola vez, de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 20.000) o su equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio vigente al momento del pago, con cargo al Presupuesto General del Estado. Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogados, sufridos por la señora Lida Angela Riera Rodríguez, así como cualquier otro reclamo que pudiere tener la señora Lida Angela Riera Rodríguez o sus familiares, por el concepto mencionado en este acuerdo, observando la normativa legal interna e internacional, con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría General del Estado notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción de este documento, cumpla con esta obligación.  | **Total[[1]](#footnote-2)**  |
| **V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES**El Estado Ecuatoriano se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada. La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano. | **Incumplido[[2]](#footnote-3)** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
2. La Comisión valoró la solicitud de la parte peticionaria de 3 de diciembre de 2015, en la cual solicitaron el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso dada la prescripción de la acción penal y la perdida de contacto con las víctimas del caso. Tomando en consideración que el presente caso no se refiere a graves violaciones de derechos humanos, que serían imprescriptibles de acuerdo a la jurisprudencia constante de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión decidió dejar constancia de que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.
3. En consecuencia, la Comisión decidió archivar este cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa suscrito y cerrar el caso.
4. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

**A. Resultados individuales del caso**

* El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.
1. CIDH, Informe No. 20/01, Caso 11.512, Solución Amistosa, Lida Angela Riera Rodriguez, Ecuador, 20 de febrero de 2001. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-3)